



**LINEAMIENTOS PARA LA  
EVALUACION DE  
COMPATIBILIDAD DE INSUMOS  
COMERCIALES CON LA  
AGRICULTURA ORGÁNICA**

Morelia, Michoacán, febrero de 2015

## CONTENIDO

1. **Introducción.**
2. **Justificación.**
3. **Objetivos.**
4. **Alcance de la evaluación.**
5. **Principios con los cuales debe cumplir el operador para la evaluación de compatibilidad para el uso de insumos comerciales en la agricultura orgánica.**
6. **Criterios, procedimientos y métodos que debe seguir el operador para la producción de insumos orgánicos.**
7. **Requisitos que debe integrar el operador en el expediente que acompaña a la solicitud de evaluación de compatibilidad de los insumos.**
8. **Criterios y procedimientos para la evaluación de compatibilidad de insumos comerciales con la agricultura orgánica.**
9. **Evaluación y dictamen.**
10. **Emisión del documento de Confirmación de compatibilidad para el uso de insumos en la agricultura orgánica.**
11. **Vigencia de los servicios**
12. **Etiquetado del producto.**
13. **Sanciones.**
14. **Apelaciones y quejas.**
15. **Leyes, normas, directrices, reglamentos y documentos de referencia.**

## 1. Introducción.

Los presentes Lineamientos fueron desarrollados para satisfacer la demanda de productores orgánicos y elaboradores de insumos o medios técnicos orgánicos de México, quienes exportan sus frutas, hortalizas y diversos productos a mercados internacionales y proveen de productos para cultivarlos, criarlos o elaborarlos respectivamente, quienes exigen el cumplimiento de las diferentes legislaciones nacionales e internacionales que regulan esta forma de producción en las diferentes naciones con las que se comercia, a los que hay que demostrar que los materiales, sustancias y métodos utilizados en la elaboración de un insumo orgánico, cumplen con la normatividad vigente del País de destino final.

Con el propósito de garantizar la equivalencia y/o conformidad de los insumos comerciales orgánicos, mediante una evaluación independiente, imparcial, confidencial y no discriminatoria; METROCERT, ha desarrollado los presentes lineamientos partiendo de los principios de salud, ecología, equidad y precaución recomendados para la evaluación de insumos por la Federación Internacional de Movimientos Orgánicos: IFOAM, los estándares y listados de sustancias permitidas, tanto del National Organic Program: NOP del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos: USDA; lo establecido en los reglamentos UE 834/07 y 889/08 de la Unión Europea; en el Japanese Agricultural Standard: JAS y el Canadian Organic Regime: COR. Como en los listados de la Ley de Productos Orgánicos y su reglamento: LPO de México, los principales destinos de la producción orgánica mexicana.

## 2. Justificación.

Debido fundamentalmente a la falta de operación de la LPO y a la lejanía del reconocimiento de equivalencia de la regulación nacional orgánica respecto a la de los principales países con los que México tiene tratados comerciales, METROCERT opera actualmente estos Lineamientos en México para la evaluación de equivalencia y/o conformidad con respecto a la regulación internacional. En su momento, también lo hará en cumplimiento a los estándares nacionales que para el efecto emita la autoridad mexicana.

## 3. Objetivos.

- Garantizar que los insumos comerciales orgánicos evaluados, cumplen con los diferentes estándares internacionales sin afectar la integridad de los sistemas de producción orgánica o en transición hacia la misma.

## 4. Alcance de la evaluación.

- La evaluación de equivalencia o conformidad de un insumo comercial es de tipo voluntario, pero garantiza que en el proceso de producción del insumo, se cumple con los principios generales de los lineamientos de METROCERT (ver punto 5 siguiente), así como de las normas internacionales del NOP/USDA, JAS, 834 UE y COR, para Estados Unidos de Norteamérica, Japón, Unión Europea y Canadá respectivamente.
- METROCERT declara la equivalencia y conformidad del insumo o medio técnico mencionado, según las normas de agricultura orgánica internacionales NOP, JAS, COR y Unión Europea vigentes.

- La declaración de equivalencia y conformidad, no sustituye en ningún caso las certificaciones y las autorizaciones previstas por la ley; en particular se recalcan las siguientes limitaciones: La conformidad a la legislación y a los procedimientos técnicos y los requisitos de autorización y registro, aplicables para dichos productos, en vigor en el país de producción y/o distribución, no están cubiertos por la presente acreditación y la empresa productora u operador se responsabiliza plenamente.

## 5. Principios.

Con los que debe cumplir el operador para la evaluación de equivalencia y conformidad de uso de insumos comerciales para la agricultura orgánica

### El principio de salud.

- El rol de un insumo, así como los métodos, sustancias, materia primas y materiales que se utilicen en su producción, transformación, distribución o consumo, es el de mantener y mejorar la salud de los ecosistemas y organismos, desde el más pequeño en el suelo, hasta los seres humanos.
- En correspondencia con lo anterior, los métodos, sustancias y materiales que se utilicen en la elaboración de un insumo deben de demostrar que no tienen efectos negativos en la salud de los ecosistemas, individuos, comunidades y seres humanos que los habitan.

### El principio de ecología.

- La agricultura orgánica se sustenta fundamentalmente en el uso de insumos locales para resolver problemas locales de los sistemas de producción, por lo cual el operador se compromete a utilizar hasta donde sea posible las sustancias, materiales y mano de obra locales para la elaboración de insumos.
- Los métodos, sustancias y materiales que se utilicen en los procesos de producción, transformación, distribución o consumo no deben impactar negativamente los ecosistemas, por lo cual se debe de asegurar que en todos los procesos se utilicen elementos reciclables y/o preferentemente biodegradables.
- Los envases, recipientes o contenedores utilizados para almacenar y transportar sustancias o materiales y los insumos producidos deben ser almacenados en contenedores hechos con materiales reciclables o biodegradables.
- Las sustancias o materiales, subproductos o partes de animales y vegetales obtenidos mediante cosecha silvestre, deben de demostrar que al hacerlo no se impacta negativamente el equilibrio de la biodiversidad de los ecosistemas.
- Los operadores o formuladores de insumos deben de reutilizar y reciclar en su propia empresa los materiales, envases y contenedores que desechan, o bien disponerlos en lugares apropiados, para así mejorar la calidad ambiental y hacer un uso eficiente de la energía.
- El operador debe de buscar alternativas en las instalaciones de su empresa que tiendan a generar armonía entre instalaciones y medio ambiente, estableciendo y bio-diversificando hasta donde sea posible hábitats para flora y fauna, contribuyendo con esto a beneficiar el ambiente común de los empleados y trabajadores.

### El principio de equidad y responsabilidad social.

- El operador debe asegurar que los procesos de producción, elaboración o formulación de insumos para la agricultura orgánica, se finquen en relaciones humanas que aseguren justicia a todos los trabajadores y empleados, así como a todas las partes involucradas en estos procesos, distribuidores, comercializadores y precio justo a los consumidores.

- El operador se compromete a garantizar la equidad de género, igualdad, respeto, justicia y gestión responsable de los procesos de producción con sus empleados y trabajadores.
- Los recursos naturales utilizados para la producción de un insumo, deben ser gestionados de tal forma que sea social y ambientalmente responsable.

#### **El principio de precaución.**

Este principio establece que la precaución y la responsabilidad son elementos clave en la gestión, desarrollo y elección de tecnologías para la agricultura orgánica. La ciencia es necesaria para asegurar que la agricultura orgánica sea saludable, segura, social y ambientalmente responsable.

- En corresponsabilidad con este principio el operador adoptará el principio precautorio en el caso de insumos en los cuales haya duda sobre sus impactos en la salud humana, animal o medio-ambiental, turnando para su evaluación el insumo en cuestión, a instituciones de investigación o expertos científicos relacionados con la materia.

## **6. Criterios, procedimientos y métodos.**

**6.1.** Los criterios, procedimientos y métodos utilizados por el operador para la producción de insumos, almacenamiento, distribución y uso final del insumo deben de considerar el cumplimiento de los principios establecidos en el punto 5 de estos lineamientos.

**6.2.** La producción de insumos, se basa en el uso de ingredientes o materias primas genéricas, listadas y autorizadas por los diferentes estándares internacionales bajo las que se solicita la evaluación de compatibilidad, el operador debe de consultar las listas de sustancias, materiales y métodos permitidos, restringidos o prohibidos contemplados en dichos estándares, así como las listas de inertes de riesgo mínimo para el caso específico del USDA/NOP.

**6.3.** El operador debe de tener procedimientos documentados para todas las etapas de proceso del insumo, desde el origen de las materias primas, materiales, sustancias, almacén, procesos de elaboración o transformación, métodos utilizados, envasado, etiquetado y medidas que aseguren la integridad orgánica del insumo desde origen hasta consumo o disposición final del mismo.

## **7. Requisitos.**

El operador debe integrar en el expediente que acompaña a la solicitud de evaluación de equivalencia y/o conformidad de los insumos los siguientes documentos:

- a).Solicitud. En el formato FAI-01
- b).Contrato. En el formato FAI-02
- c).Mapa o croquis de la unidad de trabajo.
- d). Plan de Gestión. En el formato FAI-03 o equivalente de la empresa que contenga como mínimo:
  - Descripción del proceso de producción, indicando en particular:
    - Descripción de cada material y sustancia utilizada.
    - Información sobre el origen de cada materia prima y sus proveedores.

- Los tratamientos utilizados en las diferentes etapas en todo el proceso de producción: físicos, biológicos, enzimáticos, otros o combinación de más de uno en el proceso de elaboración o formulación del insumo.
  - Las posibles reacciones químicas en el proceso de producción o formulación
  - Los aditivos y/o coadyuvantes y/o inertes empleados en la elaboración o formulación del insumo.
  - Diagrama de flujo para cada insumo, indicando todo el ciclo de vida del mismo desde origen de las materias primas hasta envasado, etiquetado, almacén, transporte y/o distribución y venta.
  - Descripción de las medidas de higiene y salubridad, implementadas en todo el proceso de producción, indicando el tipo de sustancias, materiales y métodos empleados para evitar la contaminación con sustancias o materiales de síntesis química permitidos, restringidos o prohibidos por la norma de referencia.
  - Descripción de las medidas implementadas para asegurar la integridad orgánica del insumo en el caso de que el operador produzca de manera mixta, insumos convencionales y orgánicos.
    - Descripción y método utilizado para el análisis físico, químico o biológico del insumo.
    - El método de prueba utilizado para el análisis de metales pesados y análisis de potenciales patógenos que constituyen un riesgo para la salud humana y ambiental.
    - Autorización para su uso en agricultura orgánica, emitido por las autoridades competentes del país. (Solo en el caso de materiales, sustancias o ingredientes de importación)
    - Ficha de seguridad técnica del insumo o MSDS.
- e). Propuesta de etiqueta.

## 8. Criterios y procedimientos.

Los criterios para la evaluación de compatibilidad de insumos con la agricultura orgánica se derivan de los principios de IFOAM y se mencionan en este lineamiento, particularmente en el punto 5, los cuales son de carácter obligatorio y un pre-requisito a cumplir para poder acceder a la evaluación de compatibilidad con normas de otros países, como el USDA/NOP, COR, UE o JAS.

### 8.1. Procedimientos de la evaluación de compatibilidad.

Después de haber efectuado un primer análisis de la documentación mencionada en el punto 7, METROCERT dispone:

**8.1.1** Solicitar información en caso de considerar incompleta la información o requerir de información adicional según la norma de referencia bajo la cual el operador desea ser evaluado. En caso de considerar que la información es suficiente METROCERT, informará al operador que en un plazo de 15 días a partir de ese momento, se dispone a efectuar una inspección o auditoría “in situ” para realizar la verificación de cumplimiento con los presentes lineamientos, así como de la norma de referencia bajo la cual se solicita la evaluación de compatibilidad.

**8.1.2.** El inspector realizará una verificación documental y de campo, la cual consistirá en:

**8.1.2.1.** Evaluar y verificar el impacto en el medio ambiente.

Todos los expedientes deberán documentar el impacto ambiental del uso de las sustancias, materiales e ingredientes, así como el impacto del método utilizado en su proceso de elaboración. En particular se evaluará:

- a). El impacto ambiental de una sustancia, material e ingrediente; incluye, pero no es limitado por los siguientes parámetros: toxicidad, persistencia, bio-degradabilidad, área de concentración, interacción biológica, química y física con el medio ambiente incluyendo eventuales efectos sinérgicos conocidos con otros insumos empleados en agricultura orgánica.
- b). Efecto de la sustancia en el agro-eco-sistema, en los microorganismos del suelo, la fertilidad y estructura del suelo y en los cultivos.
- c). El impacto ambiental del método utilizado en la elaboración y/o proceso del insumo final objeto de venta.
- d). Se deben tener en cuenta también eventuales impactos de los insumos empleados en los cultivos, criaderos de animales domésticos, vida acuática y fauna silvestre.

**8.1.2.2.** Evaluar y verificar los impactos sobre la salud humana.

Todos los expedientes deberán documentar el impacto de la sustancia en la salud humana:

- a). La documentación sobre los impactos en la salud humana incluye pero no es limitada solamente a la toxicidad aguda y crónica, periodos de radioactividad de las sustancias presentes en el insumo (si es aplicable), productos de la degradación y metabolitos.
- b). El operador debe de registrar en sus expedientes los riesgos físicos, químicos o biológicos implicados en todas las fases de producción del insumo, así como las medidas precautorias indicadas para minimizar estos riesgos en toda la cadena desde producción hasta la fase de aplicación del insumo. (ejemplo: empleados o trabajadores encargados del proceso de producción, agricultores que utilizan las sustancias y vecinos que pueden estar expuestos a la descarga en el medio ambiente de desechos de fabricación o consumidores expuestos a una eventual ingestión de productos que contienen residuos del insumo producido).
- c). Los productos o insumos, tienen que ser aprobados y registrados según las normas de salud del País donde se pretende vender.

**8.1.2.3.** Evaluar la calidad del insumo e impactos organolépticos que pueda tener sobre los productos agrícolas.

Todos los expedientes tendrán que documentar los efectos del insumo sobre la calidad del producto agrícola final: información nutricional, sabor, aspecto.

**8.1.2.4.** Evaluar las consideraciones sociales, económicas y éticas

Todos los expedientes deberán documentar, si las hay, las consecuencias económicas y sociales y los aspectos éticos del insumo en cuestión.

- a). Las consecuencias económicas y sociales incluyen: el impacto del insumo en las comunidades donde se produce y se utiliza, si la utilización del mismo puede favorecer una estructura económica y si el uso del insumo es tradicional.
- b). Se debe tomar en cuenta la percepción de los consumidores sobre la compatibilidad de los insumos. Los insumos no deben encontrar resistencia u oposición de los consumidores de los productos orgánicos (ejemplo: uso de sangre, huesos, piel o excremento de origen animal), cuando puedan ser considerados, éticamente incompatibles con la producción orgánica. En el caso de que haya duda científica sobre un impacto del insumo en el ambiente o en la salud humana, se deberá considerar el principio precautorio.

**8.1.2.5.** Evaluar la conformidad del plan de gestión con lo realizado “in situ” por el operador y en particular con la norma de referencia para la cual se haya solicitado la evaluación y realizar una toma de muestra (ver FAI-05)

de control representativa para su posterior análisis de riesgos físicos, químicos y microbiológicos, por un laboratorio acreditado con ISO 17025 o acreditado bajo una norma equivalente.

**8.1.2.6.** Proceder a una reunión final, al término de la inspección con el representante o apoderado legal, para dar fe de que los hallazgos asentados en la inspección son conformes para todos los presentes y entregar copia del informe de inspección al representante o delegado de la empresa verificada.

## 9. Evaluación y dictamen.

El expediente completo, junto con el reporte de inspección final, será entregado a la Comisión de Evaluación de insumos, la cual evaluará y emitirá un dictamen final en un plazo no mayor a un mes.

El dictamen final contendrá las observaciones de cumplimiento o no cumplimiento con estos lineamientos y en particular con lo señalado en los estándares en evaluación. Para ello emitirá el dictamen y las recomendaciones anexas necesarias para que el presidente de la Comisión de Evaluación de insumos emita el veredicto final.

## 10. Emisión del documento de Confirmación de compatibilidad para el uso de insumos en la agricultura orgánica

El dictamen se inscribe en el documento oficial emitido como resultado de la evaluación que es una constancia de *Confirmación de compatibilidad con la producción orgánica* que contiene al frente, el número de operador y código único del o los productos. Número de protocolo de confirmación. Datos del elaborador, nombre de los productos, normas contra las que se verifica compatibilidad, fecha de emisión y de vencimiento. Firma autógrafa y sello. Al anverso y subsiguientes: Listado de el o los productos y correspondencia con las normas contra las que fue evaluado (NOP, COR, JAS o UE) con las letras que indican: A “Autorizada sin restricción” o A\* “Autorizada condicionada” para su uso en agricultura orgánica, en formato de cuadro síntesis en la segunda hoja. Observaciones, recomendaciones y/o comentarios. La página web de METROCERT.

## 11. Vigencia de los servicios.

Los servicios son anuales, contada su vigencia a partir de la fecha de emisión del primer documento de *Confirmación de compatibilidad*; con un mes de anticipación a la conclusión de la vigencia METROCERT notificará de manera formal al operador el costo y procedimiento para la renovación. De no recibir respuesta por parte del operador, el contrato se dará por terminado automáticamente al día siguiente de la fecha de conclusión de la vigencia establecida en el documento de *Confirmación de compatibilidad* con la producción orgánica emitido.


## 12. Etiquetado del producto.

Todos los productos destinados a la comercialización que pueden ser utilizados en agricultura orgánica, además de estar etiquetados en conformidad a las normas actuales del país donde se produce y/o donde se comercializa, preferentemente deben reportar en la etiqueta:



- No. de Registro.
- Contenido neto del producto.
- Fecha de caducidad.
- Elaborado por:
- Domicilio.
- La leyenda: “HECHO EN MEXICO”
- Controlado por METROCERT
- Código de control asignado al operador.
- El escrito: Apto para su uso en agricultura orgánica según los “Lineamientos para la evaluación de compatibilidad de insumos comerciales con la agricultura orgánica”
- El logotipo de referencia de METROCERT-Insumos (opcional)

Los productos podrán ser comercializados, solo después de recibir autorización por escrito de las etiquetas y diferentes aplicaciones en medios promocionales donde se aplique el logotipo de METROCERT. Ver ejemplo de etiquetado, abajo:

<p>“ALTO, LEA LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO”</p> <p>PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO</p> <p>PRIMEROS AUXILIOS.</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCION AL AMBIENTE</p>	<p><b>Nombre comercial</b></p>	<p>INSTRUCCIONES DE USO.</p>				
	<p>Clasificación del producto (ejemplo: fertilizante mejorador de suelo, inoculante, regulador de crecimiento tipo 1.)</p> <p style="text-align: center;"><b>COMPOSICIÓN GARANTIZADA</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="background-color: #4f812d; color: white;">Componente o sustancia 1</td> <td style="background-color: #4f812d; color: white;">(X)%</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #4f812d; color: white;">Componente o sustancia 2</td> <td style="background-color: #4f812d; color: white;">(Y)%</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #4f812d; color: white;">Inertes (si se agregan)</td> <td style="background-color: #4f812d; color: white;">(Z)%</td> </tr> </table>		Componente o sustancia 1	(X)%	Componente o sustancia 2	(Y)%
Componente o sustancia 1	(X)%					
Componente o sustancia 2	(Y)%					
Inertes (si se agregan)	(Z)%					
	<p>No.de Registro.....</p> <p>Contenido neto del producto.....</p> <p>Fecha de caducidad.....</p> <p>Elaborado por.....</p> <p>Domicilio.....</p> <p style="text-align: center;">“HECHO EN MEXICO”</p> <p>Controlado por METROCERT</p> <p>Código de control operador.....</p> <p>Apto para su uso en agricultura orgánica según los “Lineamientos para la evaluación de compatibilidad de insumos comerciales con la producción orgánica”</p> <div style="text-align: center;">  </div>					

Para el etiquetado nacional de conformidad, se recomienda consultar las normativas vigentes en México.

### 13. Sanciones.

Cualquier cambio en la formulación de los productos controlados, sin previo aviso y sus respectivas inspección y dictamen, así como el incumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, se sujetará a las sanciones que el caso amerite, desde un llamado de atención por escrito, la suspensión temporal de la acreditación o la baja definitiva del sistema de control, de acuerdo a la gravedad y circunstancia que lo originó. Los proyectos de sanciones se presentarán a la Comisión de Evaluación de Insumos quien emitirá el dictamen final precedente.

### 14. Apelaciones y quejas.

Las apelaciones y quejas deberán ser presentadas en formato de escrito libre, sustentando en lo posible, con argumentos y documentos probatorios, mismos que serán discutidos y dictaminados por la Comisión de Evaluación de Insumos o las instancias terceras que el caso amerite. Tendrán que ser enviadas por correo electrónico a [contacto@metrocert.com](mailto:contacto@metrocert.com) y ameritarán sin excepción, respuesta de METROCERT en un plazo que no exceda un mes a partir de recibida.

### 15. Leyes, normas, directrices reglamentos y documentos de referencia.

METROCERT dispone, pero no se limita para sus criterios de evaluación y conformidad de insumos aptos para la agricultura orgánica a las siguientes leyes, normas, directrices, reglamentos y documentos de referencia:

- Reglamento 834/07 y 889/08 de la UE.
- Estándar del USDA/NOP.
- Lista 4(a) de inertes de riesgo mínimo de la EPA y 25(b) de FIFRA.
- JAS del ministerio de agricultura de Japón.
- COR de Canadá
- Codex Alimentarius.
- Normas IFOAM para la producción y el procesamiento orgánicos. V. 2005. Sección c, Anexo 1: Criterios para la Evaluación de Insumos, Aditivos y Coadyuvantes de procesamiento para la Producción y procesamiento Orgánico.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA). SEMARNAT, México.
- PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal. Mayo de 2011. México
- NORMA Oficial Mexicana NOM-182-SSA1-2010, Etiquetado de nutrientes vegetales. México. Publicada el 21 de Abril de 2011.
- Ley de Productos Orgánicos (LPO) y su Reglamento. México
- Ley Federal de Metrología y Normalización. México